veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORZE.

En Segovia a [illegible] en la Corte con [illegible] de seruir a esta Ziudad en el Oficio de Sal, siendo contra las ordenes y instruez. con que vino, a cuya causa de S. M. para ser mexor informado, y que se vean Diputados a la Corte de esta Ziudad, Diligencias que cesen los siruen de estorbar los grueblos inconuenientes, y para su Remedio. Manda sea de Gral embargo de todas los propios y Rentas de esta Ziudad con las mas Vigorosas y mas terminos, y de todos y qualesquier Caudales que les pertenez. a esta Ziudad y para dar cumplimiento a lo hazer y pago a su Mgd, de lo que viere debe de hazer y cumplir. Notificando a esta Ziudad, no libren ni cuenta Caudales algunos, sin intervencion de dho S. hasta que interam. este pagado S. M. de dho auto de dos mill ducados aplicados y para los gastos de las Diligencias y recientes de la Sra. y agas. de man. comun. y Nisidum las cantidades que hubieren librado y libraren contra el contenido de dho auto, siendo prinz. mo obligados a ello, los Sres. Iusticias de cada Lar. S. sumexor observancia, y Irreuocable contra qualquier acto que en su Contravencion pegmtaren = A la Ziudad hauiendo oydo y conferido Acuerdo que los S. Don Pedro de Torres y Don Geronimo Zarandona Regs. leyendo dho auto a los auogados, Junto con los Procuradores que a sean hecho S. los motiuos que dieron, y de mas pap. que dhos auogados dixeron, y aragne en su Villamanin, hester indictamen. lo que la Ziudad debe executar en todo lo que le combiene, en cuyo cumplimto. de su obligazion, y dado dho informe a S. mgd. en su Real Consejo, y para q. mandez. citar al Camldo Gral, a quien lo garantizuyen al dho Contrato, y para q. mandez. citar al Camldo Gral, a quien suy hecala Ziudad sesiona de Imponer la pena que le pareziese a fin de que esca mumero dicho Camldo, con apercibimto. que a los q. no vinieren y no combiniesen los q. para ello fuesen presentes = Alzion. a la Ziudad, y auto pronunciado por los Sres. Regs. en q. anotrado por el Sor. Procurador de Cortes de la Ziudad de Segovia Don Agustin Sanchez Vez. de la Vega.

Depositor. de penas de Camara =

Firmas rubricadas.